

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DEL CAUCA	<b>ANEXO 36</b> <b>AUTO DE CESACIÓN DE LA</b> <b>ACCIÓN FISCAL</b>	<b>CODIGO:FO-MM-RF-S1-01</b>
		<b>VERSION: 02</b>
	<b>CONTROLADO SI <u>X</u> NO ___</b>	<b>FECHA: 10/10/2014</b>
		<b>PAGINA: 1 DE 6</b>

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y  
JURISDICCIÓN COACTIVA**

**AUTO DE CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL EN EL PROCESO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 3**

En la ciudad de Popayán, a los seis días del mes de febrero de 2024, la directora técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Cauca (E), procede a proferir Auto de Cesación de la Acción Fiscal del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. PRF-71-21 folio 726, basado en los siguientes:

**FUNDAMENTOS DE HECHO:**

La Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, mediante Auto No 71 de 22 de noviembre de 2021, avocó el conocimiento y asignó la sustanciación del expediente con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de particulares, verificar si en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, han causado por acción u omisión y en forma dolosa o gravemente culposa un daño, menoscabo, mengua, o detrimento al patrimonio del Estado, o si se ha destruido, dañado o deteriorado algún bien mueble o inmueble propiedad del estado o si se ha infringido alguna disposición de carácter fiscal vigente. Lo anterior, con fundamento en el Memorando N° 202101200016563 de 26 de febrero de 2021, recibido el 2 de marzo de 2021, con el cual se remitió el Hallazgo Fiscal No. 63 de 26 de febrero de 2021, del Municipio de Caloto Cauca, Vigencia 2018. Referente al contrato de prestación de servicios No 354 de 2018.

Dentro del Hallazgo se estableció; Observación de Auditoría No 03-04: Revisado el contrato de prestación de servicio No 354 de 2018. **Objeto:** Programas de educación ambiental por un Caloto más limpio y saludable. **Contratista:** Ricardo Andrés González Bonilla. **Valor:** \$21.000.000. **Tiempo:** cuarenta (40) días, se determinó lo siguiente: En el informe técnico componente ambiental-anexo 6-concepto técnico corresponde al numeral 6.3. Se determina un incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista, ya que los soportes entregados no determinan la ejecución de las actividades establecidas en el contrato.

**"RESPUESTA DE LA ENTIDAD: OBERVACIONES (N° 03-01 y N° 03-04)** Vale la pena señalar del que de acuerdo al folio 5 del estudio previo y/o folio 7 de la carpeta contractual, encontramos las especificaciones esenciales y alcance del objeto del contrato en mención, presentados (se encuentra a folios 28-29 del expediente.

*Respecto a los soportes entregados dentro del hallazgo se dice:*

**POSICION DE LA CONTRALORIA**

*Los soportes entregados por el ente territorial para desestimar la observación de las pólizas, no son consecuentes con la respuesta, ya que la copia enviada ratifica la*

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DEL CAUCA	<b>ANEXO 36</b> <b>AUTO DE CESACIÓN DE LA</b> <b>ACCIÓN FISCAL</b>	<b>CODIGO:FO-MM-RF-S1-01</b>
		<b>VERSION: 02</b>
	<b>CONTROLADO SI <u>X</u> NO__</b>	<b>FECHA: 10/10/2014</b>
		<b>PAGINA: 2 DE 6</b>

*observación efectuada por el ente de control, donde solamente se solicitó la garantía de cumplimiento y no la garantía de calidad del servicio.*

*En lo relacionado a los soportes de las capacitaciones y demás actividades contractuales, estos no se aceptan, ya que las actividades del contrato fueron cuantificadas como un valor global, las cuales debían cumplirse en su totalidad, por lo tanto, se determina que el valor a cargo es la totalidad del contrato, correspondiente a \$21.000.000.*

#### **POSICION DE LA CONTRALORIA**

*Por lo tanto, se mantiene en firme el Hallazgo Administrativo, con presunta connotación Disciplinaria e incidencia Fiscal por valor de \$21.000.000.*

*La situación 03 -04 descrita que generó una Observación Administrativa, con presunta Connotación Disciplinaria y alcance fiscal por valor de \$21.000.000, se mantiene y requiere de ser incluida en el plan de mejoramiento.*

**CONDICION ENCONTRADA:** *Revisado el contrato de prestación de servicio No. 354 de 2018. Objeto Programas de educación ambiental por un Caloto más limpio y saludable. Contratista. Ricardo Andrés González Bonilla. Valor \$21.000,000. Tiempo cuarenta (40) días, se determinó un incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista, ya que los soportes entregados no determinan la ejecución de las actividades establecidas en el contrato. Ver Informe técnico componente ambiental – anexo 6 – concepto técnico.”*

Así las cosas, se evidenció una irregularidad que causaba detrimento del erario de VEINTIÚN MILLONES PESOS (\$21.000.000.oo), y como presuntos Responsables a:

**MARIA LILIANA ARARAT MEJIA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.364.498, en calidad de Alcaldesa.

**RICARDO ANDRES GONZALEZ BONILLA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 79.699.665, Contratista

**NELSON FELIPE PUERTO SALAZAR**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 76.142.622, Supervisor, para la época de los hechos del Municipio de Caloto, Cauca.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Artículos 2, 6, 29, 95, 123, 124, 128, 209, 267, 268 y 272 de la Constitución Política; Ley 80 de 1993; Ley 42 de 1993; Ley 1174 de 2011, Decreto 111 de 1996; Ley 610 de 2000, que faculta al Ente de Control Departamental, para definir y determinar la responsabilidad de quienes hayan sido sujetos de control fiscal.

#### **COMPETENCIA**

La competencia específica está dada por la Ordenanza 046 de junio 23 de 2021 “Por la cual se determina la estructura orgánica de la Contraloría General del Cauca, se fijan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones”, Resolución N°311 de octubre 5 de 2021 por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencia Laborales.

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DEL CAUCA	<b>ANEXO 36</b> <b>AUTO DE CESACIÓN DE LA</b> <b>ACCIÓN FISCAL</b>	<b>CODIGO:FO-MM-RF-S1-01</b>
		<b>VERSION: 02</b>
	<b>CONTROLADO SI <u>X</u> NO ___</b>	<b>FECHA: 10/10/2014</b>
		<b>PAGINA: 3 DE 6</b>

### ACERVO PROBATORIO:

#### PRUEBAS:

- Copia Digital contrato 354 de 2018 y sus soportes
- Copia Digital Cuantías Ley 1150 Caloto 2018
- Copia Digital Declaración de Bienes y Rentas María Liliana Ararat
- Copia Digital Declaración de Bienes y Rentas Nelson Felipe Puerto Salazar
- Informe final comunicado y sus anexos informes técnicos
- Copia Digital cédula María Liliana Ararat
- Copia Digital cédula Nelson Felipe Puerto Salazar
- Copia Digital Informe final Caloto consolidado
- Copia Digital Lista de chequeo H.F. Nuevo
- Copia Digital Manual de funciones
- Copia Digital mesa de trabajo Caloto informe adicional al informe final comunicado
- Copia Digital mesa de trabajo Caloto informe adicional al informe final en Word
- Copia digital oficios escaneados y enviados Búsqueda de Bienes bancos
- Copia digital oficios escaneados y enviados Búsqueda de Bienes instrumentos públicos
- Copia digital oficios escaneados y enviados Búsqueda de Bienes tránsito
- Copia Digital pólizas
- Copia Digital Traslado hallazgo Fiscal 03 04 en Word.

#### Actuaciones administrativas:

- Auto No 71 de 22 de noviembre de 2021, mediante el cual se avoca el conocimiento y se asigna un proceso. (28-30)
- Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 27 de 14 de marzo de 2022 (32-36)
- Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal No. 17 de 20 de noviembre de 2023 (125-131)

### MOTIVACIÓN JURIDICO FISCAL:

Con ocasión del hallazgo No. 63 de 26 de febrero de 2021, del Municipio de Caloto Cauca, Vigencia 2018, por presuntas irregularidades en el contrato de prestación de servicios No 354 de 2018, cuya cuantía es \$21.000.000.00, con **Objeto:** Programas de educación ambiental por un Caloto más limpio y saludable, se profirió auto de apertura a proceso de Responsabilidad Fiscal No. 27 de 14 de marzo de 2022, se procedió a realizar las diligencias de notificación, comunicación y citación a rendir versión, habiéndose notificado pero no se presentaron a rendir versión, por lo que se

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DEL CAUCA	<b>ANEXO 36</b> <b>AUTO DE CESACIÓN DE LA</b> <b>ACCIÓN FISCAL</b>	<b>CODIGO:FO-MM-RF-S1-01</b>
		<b>VERSION: 02</b>
	<b>CONTROLADO SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></b>	<b>FECHA: 10/10/2014</b>
		<b>PAGINA: 4 DE 6</b>

les designo apoderados de oficio, quienes posteriormente presentaron descargos al auto de imputación No. 17 de 20 de noviembre de 2023.

En este estado del proceso El señor NELSON FELIPE PUERTO SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.142.622, en su condición de Supervisor para la época de los hechos del Municipio de Caloto anexa recibo de consignación por valor VEINTIÚN MILLONES PESOS (\$21.000.000.00), en el Banco Agrario y a nombre de la Contraloría General del Cauca.

Por lo que el Despacho de Responsabilidad fiscal y Jurisdicción Coactiva solicitó a la dirección de Talento Humano y apoyo a la Gestión de la Contraloría General del Cauca certificar si se efectuó una consignación por valor de VEINTIÚN MILLONES PESOS (\$21.000.000.00), consignado por el señor el señor NELSON FELIPE PUERTO SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No76.142.622, en su condición de Supervisor para la época de los hechos del Municipio de Caloto, Cauca, en el Banco Agrario y a nombre de la Contraloría General del Cauca.

La Dirección de Talento Humano y Apoyo a la Gestión de la Contraloría General del Cauca, mediante memorando de primero de febrero de 2024, constató la consignación por valor de VEINTIÚN MILLONES PESOS (\$21.000.000.00), consignado por el señor NELSON FELIPE PUERTO SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.142.622, en su condición de Supervisor para la época de los hechos del Municipio de Caloto, Cauca, en el Banco Agrario y a nombre de la Contraloría General del Cauca.

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta que el valor de la responsabilidad fiscal dejado a cargo por el grupo auditor fue resarcido en su totalidad, tal como lo establece: ***“ARTÍCULO 111. la ley 1474 de 2011, valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación...”***(negrillas fuera de texto).

Estima el Despacho que se ha resarcido uno el daño, en consecuencia, se hace innecesario continuar con el análisis de los descargos presentados por los apoderados de oficio, la diligencia de notificación a la compañía de Seguros El Estado y de los demás elementos de la responsabilidad en tanto se deberá cesar la acción fiscal y dar por terminado de manera anticipada el proceso de responsabilidad fiscal con fundamento normativo así: **PROCEDENCIA DE LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL. ARTÍCULO 111 de la ley 1474 de 2011:**

*“Procedencia de la cesación de la acción fiscal. En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada.”*

También debe decirse que es procedente la terminación del proceso en razón del principio de economía procesal, que implica conseguir los resultados del proceso fiscal con el empleo del mínimo de actividad procesal, garantizando eso si el debido proceso.

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DEL CAUCA	<b>ANEXO 36</b> <b>AUTO DE CESACIÓN DE LA</b> <b>ACCIÓN FISCAL</b>	<b>CODIGO:FO-MM-RF-S1-01</b>
		<b>VERSION: 02</b>
		<b>FECHA: 10/10/2014</b>
	<b>CONTROLADO SI <u>X</u> NO__</b>	<b>PAGINA: 5 DE 6</b>

Con fundamento en la argumentación precedente el despacho cesara la acción fiscal por terminación anticipada del proceso y el consecuente archivo a favor de los señores: MARIA LILIANA ARARAT MEJIA, RICARDO ANDRES GONZALEZ BONILLA Y NELSON FELIPE PUERTO SALAZAR, identificados con la cédula de ciudadanía 25.364.498, 79.699.665 Y 76.142.622 respectivamente, en calidad de Alcaldesa, Contratista y Supervisor, para la época de los hechos del Municipio de Caloto, Cauca.

De igual manera como consecuencia de la terminación anticipada del proceso de responsabilidad fiscal, necesariamente se desvincular a la obligación de reparar a a La Compañía Aseguradora La Previsora, con NIT 860.002.400-2, en calidad de tercero civilmente responsable, en virtud de la póliza de seguro previalcaldas póliza Multirriesgo No.1000184 expedida el 26/02/2018, vigente desde 06/02/2018 hasta 17-05-2018, tomador y asegurado: Municipio de Caloto Cauca y a la Compañía de Seguros del Estado S:A: Nit 860.009.578-6, Poliza De cumplimiento No.40-44-101047933 expedida el 17-11-2018, vigente desde 01-11-2018- hasta 17-01-2019 beneficiario: Municipio de Caloto Cauca, riesgo asegurado cumplimiento, valor asegurado \$4.200.000.

Por lo anteriormente expuesto:

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** Cesar la Acción Fiscal del Proceso de Responsabilidad Fiscal procedimiento ordinario radicado bajo partida PRF-71-21 folio 726, por los hechos objeto de investigación fiscal adelantado en municipio de Guapi, de conformidad con la normatividad expuesta en la parte motiva de este auto.

**ARTICULO SEGUNDO.** Desvincular del proceso de responsabilidad fiscal procedimiento ordinario a la Compañía Aseguradora La Previsora, con NIT 860.002.400-2 y a la Compañía de Seguros del Estado S.A. Nit 860.009.578-6 en calidad de tercero civilmente responsable, en virtud del proceso en curso.

**ARTICULO TERCERO.** Notificar por Estado de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 este proveído a MARIA LILIANA ARARAT MEJIA, RICARDO ANDRES GONZALEZ BONILLA Y NELSON FELIPE PUERTO SALAZAR, identificados con la cédula de ciudadanía 25.364.498, 79.699.665 Y 76.142.622 respectivamente, en calidad de Alcaldesa, Contratista y Supervisor, para la época de los hechos del Municipio de Caloto, Cauca y al Representante Legal de la Compañía garante, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO.** Ordenar el desembargo de los bienes embargados dentro Proceso de Responsabilidad Fiscal, radicado bajo partida PRF-71-21, folio 726 del L.R.

**ARTICULO QUINTO.** En el evento que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la acción fiscal de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

e

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DEL CAUCA	<b>ANEXO 36</b> <b>AUTO DE CESACIÓN DE LA</b> <b>ACCIÓN FISCAL</b>	<b>CODIGO:FO-MM-RF-S1-01</b>
		<b>VERSION: 02</b>
	<b>CONTROLADO SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></b>	<b>FECHA: 10/10/2014</b>
		<b>PAGINA: 6 DE 6</b>

**ARTICULO SEXTO.** Ordenar el archivo del expediente del Proceso de Responsabilidad Fiscal, radicado bajo partida PRF-71-21, folio 726 del L.R.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  


---

**ANA CAMILA PEÑA MONTOYA**  
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal  
y Jurisdicción Coactiva (E)

*Proyecto: Nubia Ordoñez de Rivera / Profesional Especializada*  
*Archivado en: Serie 130-18, Subserie 130-18.04.*